"PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SALA UNITARIA EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (Constitución local) dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, familiar, laboral, penal y penal para adolescentes; y que, para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia y de paz, así como en los demás que señale su ley orgánica. Por su parte, el artículo 2º, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero (Ley Orgánica) señala que el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los juzgados de primera instancia, juzgados de paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

SEGUNDO. El artículo 102, numeral 2, de la propia Constitución Política del Estado, establece, textualmente:

Artículo 102. El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y en Salas, de conformidad con las atribuciones estipuladas en esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

1. ...

2. El Consejo de la Judicatura determinará el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de Salas y Juzgados; y

Igualmente, conforme con el artículo 104, fracción VIII, de la misma Constitución local, es atribución del Tribunal Superior de Justicia del Estado revisar y, en su caso, modificar la competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con las necesidades de la impartición de justicia.

TERCERO. El artículo 5º, párrafo tercero, de la Ley Orgánica dispone que el Tribunal Superior de Justicia funcionará con cuatro salas penales, una sala civil, una sala familiar, las salas penales unitarias del sistema penal acusatorio necesarias y dos salas de justicia para adolescentes.

Por su parte, el artículo 6º, fracción VII, de la misma Ley Orgánica dispone que "Las Salas Unitarias de Justicia para Adolescentes tendrán jurisdicción y competencia en todo el estado, y su sede en la capital del mismo".

CUARTO. Del análisis del contenido de la Ley Orgánica, se advierte que ésta aún no se encuentra alineada al texto actual de la Constitución local, particularmente en lo que respecta a las reformas y adiciones contenidas en el "DECRETO NÚMERO 776 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta de junio de dos mil veinte. Así, mientras el artículo 102, numeral 2, de la Constitución local establece que es atribución del Consejo de la Judicatura determinar el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de salas y juzgados, la Ley Orgánica, en su artículo 6º, fracción VII, expresamente dispone que "Las Salas Unitarias de Justicia para Adolescentes tendrán jurisdicción y competencia en todo el estado, y su sede en la capital del mismo".

Por lo tanto, es claro que, entre las normas de carácter constitucional y las secundarias de la ley orgánica, hay una evidente contradicción; pues mientras la Constitución local (artículo 102, numeral 2) establece como atribución del Consejo de la Judicatura determinar "el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de Salas y Juzgados...", la Ley Orgánica expresamente regula el espacio jurisdiccional de las salas especializadas en materia de justicia para adolescentes.

Sin embargo, atentos al principio de supremacía constitucional, que rige en el sistema jurídico mexicano, es incuestionable que, ante esta contradicción, debe prevalecer lo dispuesto en la norma constitucional, por ser la norma fundamental en el régimen

jurídico interior. En este sentido, el artículo 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la propia Ley Suprema y por las constituciones particulares de los estados.

Conforme a lo anterior, las entidades federativas son autónomas en cuanto a su régimen interno, y soberanos en el ejercicio del poder local. En este sentido, el artículo 1, segundo párrafo, de la Constitución local establece que el estado de Guerrero es "libre y soberano en su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución". Asimismo, en el Título Décimo Cuarto, denominado "Supremacía, Reforma e Inviolabilidad de la Constitución", se regula el procedimiento rígido para la reforma de la misma (artículo 199), y el principio de la inviolabilidad de la propia Constitución local (artículo 200).

Por lo anterior, no hay duda que la Constitución local es la ley suprema en la entidad, y todas las demás leyes, en el ámbito local, deben ajustarse a lo que ésta disponga; sin que sea obstáculo para arribar a la anterior conclusión, el hecho de que la Constitución local no contenga disposición expresa en la que se establezca la supremacía de la misma, si se tiene en cuenta que es principio general, en los Estados democráticos de Derecho, y en particular en el sistema jurídico mexicano, que, en el ámbito federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley suprema (art. 133), y, en las entidades federativas, sus propias constituciones locales, las que, desde luego, se encuentran alineadas a los postulados generales de aquélla. Lo anterior, con independencia de que, conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución local, el Estado es "libre y soberano en su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución".

Por consiguiente, la Constitución local es la ley superior del orden jurídico interior de la entidad, y cualquier ley, disposición jurídica o acto legislativo que la contradiga es jurídicamente inexistente, y, por tanto, debe ser desaplicado.

En este caso, la contradicción, por falta de adecuación legislativa, es evidente entre las normas citadas de la Constitución local y las previsiones aún vigentes, sobre el mismo aspecto, contenidas en la Ley Orgánica. Por ello, la porción normativa del artículo 102, numeral 2, de la Constitución local, que establece que "El Consejo de la Judicatura determinará el número, división en distritos, competencia territorial y especialización

por materias, de Salas y Juzgados", debe prevalecer, a pesar de lo que, en contrario, sobre ese aspecto, disponga la Ley Orgánica.

QUINTO. Sentado lo anterior, corresponde, por tanto, a este Consejo de la Judicatura determinar el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de salas y juzgados, y, desde luego, establecer el domicilio físico de las propias salas, como es el presente caso; sin que para ello sea menester que este acuerdo sea revisado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, como lo prevé el artículo 104, fracción VIII, de la propia Constitución local, puesto que no se trata de un tema de competencia.

SEXTO. El Tribunal Superior de Justicia del Estado cuenta actualmente con una Sala Unitaria en Materia de Justicia Penal para Adolescentes, que se hace cargo de los recursos que hacen valer las partes en los procesos en esa materia. Dicha sala, desde el 20 de septiembre de 2021, ha venido funcionando en el inmueble que alberga al Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal para Adolescentes y al Juzgado de Ejecución Penal para Adolescentes, ubicado en Carretera Chilpancingo-Chichihualco, km 1, Colonia Ixquiapa, adjunto al Centro de Ejecución de Medidas, en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Sin embargo, por la distancia que existe entre dicho inmueble y el centro de la ciudad, y las condiciones físicas de acceso, se dificulta el traslado de las personas justiciables, y de las y los abogados al citado órgano jurisdiccional.

SÉPTIMO. Al día de hoy, como consecuencia de la supresión de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, para eficientar y optimizar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta esta institución, se encuentran desocupadas y amuebladas las instalaciones en que venía funcionado dicha sala, en el Edificio 1 de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. En esas instalaciones se cuenta, desde luego, con los espacios necesarios para albergar al órgano jurisdiccional antes mencionado, es decir, la Sala Unitaria en Materia de Justicia Penal para Adolesce2ntes.

OCTAVO. En el contexto anterior, a fin de aprovechar óptimamente la infraestructura con que se cuenta en esta ciudad capital, y facilitar el acceso a la justicia de las y los justiciables, se estima conveniente y necesario trasladar la Sala Unitaria en Materia de Justicia Penal para Adolescentes, de su actual ubicación, al Edificio 1, primer piso, de

¹ Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero por el que se suprime la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, de fecha 17 de febrero de 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de 04 de abril del mismo año.

Ciudad Judicial Chilpancingo, sita en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Lo anterior permitirá, además, la prestación del servicio de impartición de justicia, en la materia indicada, en un lugar más apropiado y seguro.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el cambio de domicilio de la Sala Unitaria en Materia de Justicia Penal para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de su actual ubicación, al Edificio 1, primer piso, de Ciudad Judicial Chilpancingo, sita en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

SEGUNDO. La Sala Unitaria en Materia de Justicia Penal para Adolescentes, que se precisa en el punto de acuerdo que precede, iniciará funciones en el nuevo domicilio oficial a partir del día 24 de abril de dos mil veintitrés.

TRANSITORIOS

Primero. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Tercero. La Dirección General de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura prestará el apoyo necesario a la Sala Unitaria en Materia de Justicia Penal para Adolescentes, para su traslado al nuevo domicilio, y para su correcto funcionamiento en este último.

Cuarto. Comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos a que haya lugar.

Quinto. Notifíquese este acuerdo a la magistrada titular del órgano jurisdiccional que cambia de domicilio oficial. Igualmente, a las y los jueces adscritos a dicho órgano jurisdiccional, así como a la persona responsable de la administración de los mismos.

Sexto. Comuníquese el presente acuerdo a la ciudadana Gobernadora Constitucional, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno, a la Fiscal General y a la persona titular de la Dirección del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, para los efectos a que haya lugar.

Séptimo. Publíquese este acuerdo en la página Web oficial del Poder Judicial, y désele la difusión más amplia.

Octavo. Cúmplase".

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Raymundo Casarrubias Vázquez, Ma. Elena Medina Hernández, Rodolfo Barrera Sales y Luis Alberto Montes Salmerón, ante el licenciado Celso Ubaldo de la Sancha, Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien autoriza y da fe. Al calce cinco firmas ilegibles. Conste.

- - - El licenciado Celso Ubaldo de la Sancha, en su carácter de Secretario General del Consejo de la Judicatura Estatal, con fundamento en el artículo 82, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, - - - - - - -

CERTIFICA:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SALA UNITARIA EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria de doce de abril de dos mil veintitrés.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el doce de abril de dos mil veintitrés, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

PROER JUDICIAL DEL ESTAZO HILPANCINGO, GRO.